



Radicación: 190013103006 2024 00041 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Joaquín Alberto Muñoz Bravo y Juan Carlos Muñoz Bravo.

Demandado: José Luis Ibarra Prado

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO (POPAYAN – CAUCA)

Abril Veinticinco (25) de Dos mil veinticuatro (2024)

Al revisarse la presente demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia se advierte que se avoca competencia en razón del factor objetivo –cuantía, no obstante, sin reparo al mérito ejecutivo del título, se advierte que no se cumple con un requisito conforme al artículo 468 del código general del proceso, por lo que será inadmitida de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

- El artículo 468 del código general del proceso numeral 1 cita lo siguiente
“Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”

De lo anterior se tiene que la presente demanda fue interpuesta según la correspondiente acta de reparto el día 12 de abril de 2024. En los respectivos anexos



que acompañan la demanda obra el respectivo certificado de tradición del bien objeto del gravamen de matrícula inmobiliaria 120-197442, cuya fecha de expedición data del 12 de julio de 2023, lapso que supera el tiempo pedido que como consta en la norma debe ser de un (1) mes de antelación, para efectos de verificar el verdadero estado actual del inmueble en mención.

Por lo cual se concederá el término legal de cinco (5), a fin de que se allegue el respectivo certificado de tradición con fecha de expedición acorde a la normativa citada, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por los señores Joaquin Alberto Muñoz Bravo y Juan Carlos Muñoz Bravo, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en la norma antes aludida.

SEGUNDO. CONCEDER como término para su corrección, cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al doctor Orlando Mosquera Solarte, abogado en ejercicio e identificado con la C.C4617667 y la T.P. No 128411 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ



NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 067, hoy 26 de abril de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria